

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5038 *CORRECCION de errores de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del derecho a las Comunidades Europeas.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 40734, después de la fórmula introductoria a la Ley, el término «Dictamen», debe suprimirse.

En el párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «... las normas internas necesarias para cumplir ...», debe decir: «... las normas internas necesarias a la Ley para cumplir ...».

En el párrafo tercero del preámbulo, la coma que hay después de la palabra «legislativas», debe omitirse.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

5039 *INSTRUCCION de 24 de febrero de 1986, de la Junta Electoral Central, acerca de papeletas y sobres ajustados a modelo oficial en el referéndum convocado por el Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.*

Vista la consulta formulada por el Ministerio del Interior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley orgánica 2/1980, de 16 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, así como en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, por el que se somete a referéndum de la Nación la decisión política del Gobierno en relación con la Alianza Atlántica; artículo 13, 1.ª del Real Decreto 215/1986, de 6 de febrero, y artículos 2.º a 4.º del Real Decreto 216/1986, de 6 de febrero, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 24 de febrero de 1986, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, publicar la siguiente

INSTRUCCION

En el referéndum convocado por el Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, sólo tendrán validez las papeletas de votación y sobres ajustados a lo dispuesto en el Real Decreto 216/1986, de 6 de febrero, según se describen y reproducen en los anexos 3 y 4 del mismo, contenidos en las páginas 5075, 5076, 5077, 5078, 5079, 5080 y 5081 del «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al 7 de febrero de 1986.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Presidente, Paulino Martín Martín.

MINISTERIO DE DEFENSA

5040 *ORDEN 15/1986, de 24 de febrero, sobre publicación de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1986.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de febrero de 1986, ha aprobado el acuerdo por el que se determina el número

total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1986, que se publica como anexo de la presente Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1986.

SERRA SERRA

ANEXO

Acuerdo por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1986

En armonía con lo establecido para el ingreso en la Administración Pública en el marco de la oferta de empleo público, previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Gobierno ha considerado conveniente determinar la oferta de ingreso en la profesión militar para 1986, teniendo en cuenta las vacantes que han de producirse durante dicho año en las distintas Escalas y Cuerpos de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, con la conformidad del Ministro del Interior, por lo que respecta a la Guardia Civil, acuerda:

Primero.—El número total de plazas que constituye la oferta de ingreso en la profesión militar para el año 1986, en las distintas Escalas y Cuerpos de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, será el que se inserta a continuación:

	Plazas
1. Academia General Militar (Armas)	160
2. Academia General Militar (Cuerpo de Intendencia)	14
3. Academia General Militar (Guardia Civil)	20
4. Escuela Naval Militar (Cuerpo General)	40
5. Escuela Naval Militar (Infantería de Marina)	10
6. Escuela Naval Militar (Cuerpo de Intendencia)	10
7. Academia General del Aire (Escala del Aire)	45
8. Academia General del Aire (Escala de Tropas y Servicios)	24
9. Academia General del Aire (Cuerpo de Intendencia)	9
10. Reserva Naval Activa (Servicio de Puente)	17
11. Reserva Naval Activa (Servicio de Máquinas)	6
12. Cuerpo de Sanidad del Ejército de Tierra	20
13. Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección Medicina)	6
14. Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire	6
15. Cuerpo de Veterinaria Militar	5
16. Cuerpo de Farmacia del Ejército de Tierra	4
17. Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección Farmacia)	2
18. Cuerpo de Farmacia del Ejército del Aire	1
19. Cuerpo Jurídico del Ejército de Tierra	5
20. Cuerpo Jurídico de la Armada	5
21. Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire	4
22. Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción	7
23. Escala de Ingenieros Aeronáuticos	6
24. Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción (rama Armamento y Material)	10
25. Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	9
26. Escala de Directores Músicos del Ejército de Tierra	2
27. Escala de Directores Músicos del Ejército del Aire	1
28. Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa	14
29. Academia General Básica de Suboficiales (Escalas de Mando)	400
30. Academia General Básica de Suboficiales (Escala de Especialistas)	210
31. Escala Básica de Suboficiales de la Armada	322
32. Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios del Ejército del Aire	40

	Plazas
33. Escala de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire.....	284
34. Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire.....	20
35. Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ejército de Tierra.....	20
36. Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.....	9
37. Cuerpo Auxiliar de Sanidad del Ejército del Aire.....	5
38. Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire.....	16
39. Escalas de Suboficiales de Banda del Ejército de Tierra.....	1
40. Escala de Suboficiales de Banda del Ejército del Aire.....	3
41. Escala Legionaria de Suboficiales de Infantería.....	5
42. Escala de Mar de Suboficiales de Infantería.....	1
43. Escala de Suboficiales de la Guardia Real.....	17
Total.....	1.815

Segundo.—Durante el año 1986 no se concederá la permanencia hasta la edad de retiro de ningún miembro de las Escalas de Complemento, ni se renovarán los compromisos que lleven aparejada dicha circunstancia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5041 ORDEN de 25 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.728 Mes en curso: 10.728
Cebada.	10.03.B	Contado: 13.147 Mes en curso: 13.147
Avena.	10.04.B	Contado: 7.140 Mes en curso: 7.140
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 9.715 Mes en curso: 9.715
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.765 Mes en curso: 2.765
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 9.151 Mes en curso: 9.151
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5042 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1986 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado formalizada en Obligaciones del Estado y se delegan en los Directores generales del Tesoro y Política Financiera y de Presupuestos determinadas competencias.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3552, primera columna, 1.3, tercera línea, donde dice: «suscripción en el periodo al que se refiere el número 4.4 de esta», debe decir: «su suscripción en el periodo al que se refiere el número 4.4 de esta».

En la página 3553, primera columna, 4.3.4, c), cuarta línea, donde dice: «hasta el veintavo de punto más próximo. Este tipo de interés medio», debe decir: «hasta el veinteavo de punto más próximo. Este tipo de interés medio».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «o cheque Banco de España antes de las trece horas del día 10 de marzo de 1985», debe decir: «o cheque Banco de España antes de las trece horas del día 10 de marzo de 1986».

5043 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se establece la «Declaración estadística de reembolsos de exportación» para la domiciliación bancaria de las exportaciones.

Para instrumentar la operación de domiciliación bancaria de los cobros por exportaciones de mercancías que no estén sujetas a autorización administrativa de exportación por operación o global, notificación previa de exportación, ni a documentos previos establecidos por los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea, se hace conveniente la creación de un impreso que le sirva de soporte.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Se crea el impreso «Declaración estadística de reembolsos de exportación» para la domiciliación en las Entidades delegadas cuando este requisito venga exigido por las normas vigentes de los cobros de las operaciones de exportación que no estén sujetas a autorización administrativa de exportación por operación o global, notificación previa de exportación ni a documentos previos establecidos por los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.º La «Declaración estadística de reembolsos de exportación», cuyo formato e instrucciones para su cumplimentación figuran en el anexo a la presente disposición, consta de los siguientes ejemplares:

- Ejemplar número 1: Para la Entidad delegada;
- Ejemplar número 2: Para el titular; y
- Ejemplar número 3: Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Art. 3.º 1. La declaración, junto con el contrato comercial de la operación de que se trate, se presentará debidamente cumplimentada por el titular ante la Entidad delegada designada, con anterioridad a cualquier cobro exterior y al despacho de las mercancías por la Aduana.

2. La Entidad delegada deberá observar, en su caso, las normas de la Dirección General de Transacciones Exteriores relativa a aplazamientos de cobro por plazo igual o superior a un año y sobre créditos a compradores extranjeros y, en general, las normas que regulan el régimen de las exportaciones,

3. La existencia del contrato comercial puede justificarse mediante alguno de los documentos enumerados en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1986.

4. La Entidad delegada conservará en su poder el ejemplar número 1 a ella destinado junto con una copia del contrato comercial; retendrá el ejemplar número 3 para ser remitido a la Dirección General de Transacciones Exteriores de conformidad con las instrucciones que se establezcan, y entregará al titular.